

# Avanzar hacia un sistema tributario progresivo: una deuda histórica que la crisis volvió urgente



Programa de Justicia Fiscal



---

Autoras: Julieta Izcurdia y Malena Vivanco

Revisiones: Carmen Ryan y Pablo Vitale

Agosto 2020

# ÍNDICE

<b>El impacto de la pandemia profundiza la desigualdad en una sociedad caracterizada por altos niveles de pobreza y exclusión</b>	<b>2</b>
<b>Revisión de la estructura tributaria argentina</b>	<b>4</b>
<b>El cumplimiento de los compromisos de derechos humanos asumidos por el Estado exige medidas fiscales redistributivas</b>	<b>10</b>
<b>Caminos posibles hacia un sistema tributario progresivo</b>	<b>13</b>
Aumentar la participación de los impuestos directos en el total de la recaudación	14
Impuesto a las grandes riquezas	15
Impuesto a los bienes personales	16
Impuestos inmobiliarios	17
Impuesto a las ganancias	18
Revisar los gastos tributarios y eliminar los privilegios fiscales	20
<b>Conclusión</b>	<b>21</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>23</b>

# Avanzar hacia un sistema tributario progresivo: una deuda histórica que la crisis volvió urgente

---

La crisis generada por el COVID-19 agrava las brechas de desigualdad preexistentes y pone de relieve las limitaciones de un Estado que no logra garantizar los derechos básicos de toda su población. Para contar con fondos suficientes, se requiere una movilización extraordinaria de recursos que no puede hacerse siguiendo el injusto patrón de recaudación actual, en el que los sectores más vulnerables cargan con un peso impositivo mayor en términos proporcionales. Necesitamos avanzar hacia un sistema tributario progresivo en el que aporten más quienes más tienen. En este documento presentamos algunos caminos posibles.

---

## A. El impacto de la pandemia profundiza la desigualdad en una sociedad caracterizada por altos niveles de pobreza y exclusión

La crisis global desatada por el contagio del COVID-19 ha llevado a nuestro país a aumentar fuertemente su gasto para reducir los impactos económicos y sociales en los grupos más afectados, subsidiar empresas y realizar inversiones extraordinarias en el sector sanitario. Al mismo tiempo que aumentó el gasto, la capacidad de obtener recursos, que en Argentina ya era insuficiente<sup>1</sup>, se redujo aún más como consecuencia del aislamiento social y la caída de la actividad económica.

El costo del paquete de medidas implementadas por el Poder Ejecutivo nacional al mes de junio rondaba el 5% del PBI. Desde marzo de 2020, el gasto había crecido un 20% mientras que la recaudación había caído un 25% (Gasparín, 2020). Como consecuencia, se estima que el déficit fiscal en junio rondaba el 3% del PBI (\$253.706 millones de pesos).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En febrero de 2020, el déficit financiero de la Administración Nacional ascendía a 65.501 millones de pesos. Ver: Oficina de Presupuesto del Congreso, 2020. [Análisis de Ejecución Presupuestaria de la Administración Nacional](#).

<sup>2</sup> Resultado fiscal de junio, publicado por el Ministerio de Economía de la Nación. Ver: <https://bit.ly/31g9IU5>

Argentina es un país con fuertes desigualdades, profundizadas en el marco de la pandemia. Antes de la crisis, 40 de cada 100 personas se encontraban por debajo de la línea de pobreza y 9 por debajo de la línea de indigencia<sup>3</sup>; y de cada 100 niñas y niños, 60 crecían en condiciones de pobreza. Todas ellas sólo contaban con el 14% del ingreso.<sup>4</sup> En cambio, el quintil más rico de la población disponía de la mitad del ingreso del país. A su vez, el decil más pobre estaba compuesto casi en un 70% por mujeres, mientras que éstas sólo representaban el 37% del decil más rico.<sup>5</sup>

La distribución personal del ingreso es una de las maneras de analizar la desigualdad. Permite conocer cómo se distribuye el total de lo producido por la sociedad (PBI) entre sus integrantes. Analiza el ingreso mensual de las personas contemplando ingresos laborales, transferencias estatales (como jubilaciones, pensiones y subsidios) y privadas (como las remesas), e ingresos por rentas (como el cobro de un alquiler). Agrupando al 20% de la población que percibe mayores ingresos, se obtiene el quintil más rico. Luego, el 10% que percibe menores ingresos constituye el decil más pobre. En el cuarto trimestre de 2019, estas personas contaban con un ingreso promedio mensual de \$2.531 mientras que el decil más rico contaba con un ingreso promedio de \$52.774.<sup>6</sup>

Otra clave para entender la desigualdad es a través de la riqueza patrimonial de las personas. Esto es la propiedad de los activos físicos, como inmuebles o automóviles, y financieros, como dinero, acciones o bonos. Estudios recientes muestran que la desigualdad y la concentración en la distribución de la riqueza es mayor que la desigualdad medida por ingresos (CEPAL, 2019). Sin embargo, en Argentina la información sobre la riqueza patrimonial de la población es escasa.

Las medidas de distanciamiento social tienen un impacto mucho más fuerte en los sectores más pobres porque disminuyen dramáticamente los ingresos del 49% de la población, que trabaja en la informalidad<sup>7</sup>, profundizando aún más la desigualdad preexistente. Según estimaciones de la CEPAL, si el Estado no interviniera para mitigar los efectos de la pandemia, la pobreza podría aumentar hasta un 10% en Argentina y el coeficiente de Gini podría elevarse un 3% o más (CEPAL, mayo de 2020).<sup>8</sup>

A su vez, la crisis impacta diferencialmente en términos de género al alterar la forma en que se organizan socialmente las responsabilidades de cuidado.<sup>9</sup> Antes del

<sup>3</sup> Datos extraídos de ODSA-UCA. [Avance del informe sobre deudas sociales y desigualdades estructurales en la Argentina. 2010-2019.](#)

<sup>4</sup> Datos extraídos de ODSA-UCA. [Condiciones de vida de las infancias pre-pandemia COVID-19. Evolución de las privaciones de derechos 2010-2019.](#)

<sup>5</sup> Datos extraídos de INDEC. [Evolución de la distribución del ingreso \(EPH\). Cuarto trimestre de 2019.](#)

<sup>6</sup> Datos extraídos de INDEC. [Evolución de la distribución del ingreso \(EPH\). Cuarto trimestre de 2019.](#)

<sup>7</sup> Datos extraídos de ODSA-UCA. [Heterogeneidad y fragmentación del mercado de trabajo \(2010-2018\).](#)

<sup>8</sup> El Ministerio de Economía de la Nación calcula que el Ingreso Familiar de Emergencia alcanzó al 89% de las personas del primer decil de ingresos y evitó que entre 2,7-4,5 millones cayeran en la pobreza. Ver: <https://bit.ly/3eUOReY>

<sup>9</sup> La noción de cuidado se asocia a las actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar

COVID-19 estas tareas se repartían entre los hogares, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, pero eran asumidas mayormente por los hogares y, dentro de los hogares, por las mujeres, quienes realizaban el triple de trabajo no remunerado que los varones.<sup>10</sup>

Las medidas de aislamiento social profundizan esta desigualdad al desplazar más responsabilidades de cuidado al ámbito doméstico con una sobrecarga para las mujeres, que hoy reparten su tiempo entre el trabajo remunerado -cuando puede realizarse a distancia- y el no remunerado. Durante la cuarentena, de cada 10 personas adultas que brindan principalmente apoyo en el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes del hogar, cerca de 9 son mujeres. A su vez, 5 de cada 10 de las personas en este rol, son el o la principal receptor/a de ingresos del hogar.<sup>11</sup>

## B. Revisión de la estructura tributaria argentina

Para que el Estado pueda hacer efectivos los derechos de la población más afectada por la crisis, necesita contar con recursos suficientes. El sistema tributario es la principal herramienta para obtener estos recursos y es decisivo de qué manera lo hace, así como también lo es la manera en que invierte esos recursos mediante el gasto público. Ambos componentes de la política fiscal cumplen una función elemental en la reducción de la desigualdad.

Al recaudar, el Estado redistribuye riqueza y puede reducir la desigualdad o aumentarla. Una forma de evaluar esos efectos es analizar el cambio en los niveles de desigualdad después del ejercicio impositivo: si los impuestos recaudan más de quienes más tienen, la desigualdad debería reducirse. Para ver esto, es útil comparar el coeficiente de Gini antes y después del cobro de impuestos.

El coeficiente de Gini es un indicador que mide la desigualdad en los ingresos de las personas. Puede tomar valores entre 0 y 1. El valor 0 implicaría que todas las personas perciben exactamente el mismo ingreso, y el 1 que una sola persona concentra todo el ingreso y las demás no obtienen nada. Si bien ninguno de esos escenarios es posible en la práctica, los extremos permiten graficar el funcionamiento del indicador: cuanto más alto es el valor del coeficiente de Gini, más desigual es la distribución del ingreso (López Acotto y otros, 2019). Es decir que, si luego de recaudar impuestos, el valor del Gini es menor al obtenido antes de la intervención estatal, la distribución del ingreso ha mejorado. Por el contrario, si aumenta el valor del coeficiente de Gini, la distribución del ingreso ha empeorado.

En el caso argentino, para el año 2010 el sistema impositivo apenas reducía el coeficiente de Gini de 0.479 a 0.472 (Rossignolo, 2015). Ese mismo año el promedio del

---

horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros). Ver: Rodríguez Enriquez, 2017.

<sup>10</sup> Datos extraídos de ODSA-UCA. Informe técnico. [Empleo y trabajo no remunerado. Una mirada en profundidad sobre la distribución del trabajo no remunerado en el Conurbano Bonaerense 2017-2018.](#)

<sup>11</sup> Datos extraídos del Ministerio de Educación. [Informe Preliminar Encuesta a Hogares](#) (julio 2020).

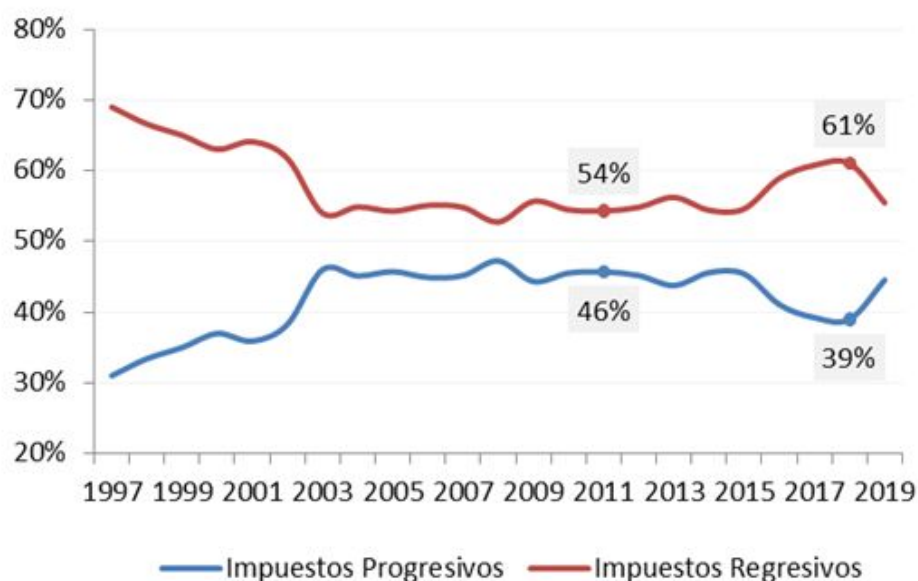
coeficiente de Gini en América Latina era de 0.502, mientras que en las economías avanzadas era de 0.304, diferencia atribuida principalmente a la magnitud de la redistribución fiscal (Lustig, 2017).

Otra manera de analizar cómo recauda el Estado es a partir del principio de equidad. Éste exige que dos personas con igual capacidad de pago contribuyan de igual manera y que dos personas con distinta capacidad de pago, contribuyan de distinta manera. Existen tres grandes manifestaciones de la capacidad de pago: la renta, el consumo y el patrimonio o fortuna (Benítez, 2018).

Bajo este criterio, un impuesto es progresivo si, a medida que la capacidad de pago aumenta, las alícuotas también lo hacen, y es regresivo en el caso contrario. Los primeros, como el impuesto a los bienes personales, contribuyen a reducir la desigualdad, mientras que los segundos, como el impuesto al valor agregado (IVA), la profundizan.

En 2018, los impuestos regresivos en Argentina representaron el 61% de la recaudación, mientras que los progresivos aportaron el 39% restante<sup>12</sup> (Garriga Olmo, Rua y Strada, 2020), tal como se observa en el gráfico a continuación.

Incidencia de los impuestos progresivos/regresivos sobre la recaudación tributaria en Argentina, 1997-2019. Porcentajes.



Fuente: CEPA

La composición de nuestro sistema impositivo hace que la manera en la que el Estado argentino obtiene sus recursos, diste de ser equitativa: el 10% más pobre de la

<sup>12</sup> Entre los impuestos regresivos se contabilizan el IVA, los internos coparticipados, impuesto a los combustibles y créditos y débitos. Entre los impuestos progresivos se considera el impuesto a las ganancias, bienes personales, ganancia mínima presunta y -en un modelo tributario heterodoxo- se contabilizan los derechos de exportación.

población participa más en el pago de impuestos que en el reparto del ingreso (López Acotto y otros, 2019).

**El carácter regresivo del sistema impositivo obedece a problemas en su configuración. Expertos en su estudio (Mangas y otros, 2019) señalan que pueden resumirse principalmente en cuatro:**

- 1) está sustentado en impuestos indirectos y regresivos;**
- 2) el impuesto a las ganancias recae en mayor medida sobre las empresas que sobre las personas;**
- 3) los impuestos patrimoniales adolecen de una baja recaudación; y**
- 4) el elevado gasto tributario explicado por numerosas exenciones o privilegios fiscales a sectores de altos ingresos.**

En cuanto al **primer punto**, los impuestos se consideran indirectos o directos de acuerdo a si pueden o no ser trasladados. Esto significa que en el caso de los indirectos, por más que la responsabilidad legal de pagar el impuesto le corresponde a una persona, la carga impositiva es soportada por otra. Esto sucede generalmente con los impuestos a los bienes y servicios. El problema asociado a esta clase de tributos es que no contemplan la capacidad de pago de las personas. Entonces, como el porcentaje que destinan al consumo quienes tienen menores ingresos es mucho mayor al que destinan quienes tienen mayores ingresos, los impuestos indirectos generalmente resultan regresivos.

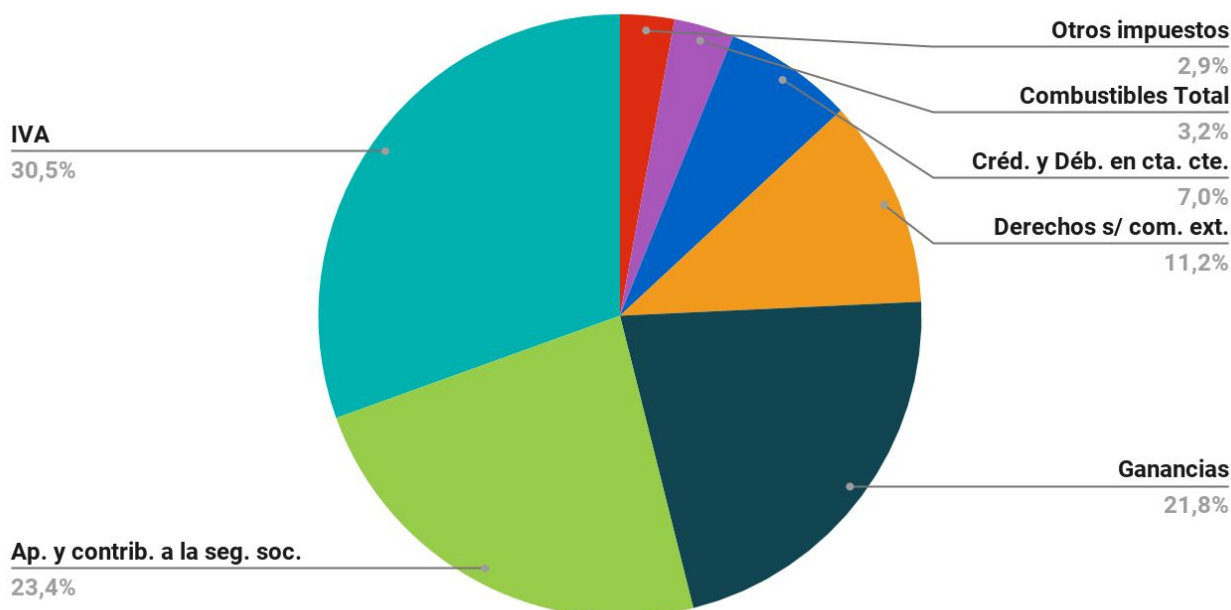
El IVA, por ejemplo, es un impuesto indirecto -en tanto es soportado por los y las consumidoras finales- y regresivo porque grava con la misma alícuota a una persona pobre y a una rica, lo que genera que el aporte de la primera en relación a su ingreso sea mucho mayor al que realiza la segunda. A su vez, en Argentina posee una tasa muy alta, lo que hace que resulte aún más regresivo.<sup>13</sup> En 2019, el IVA fue el principal aportante a los recursos del Estado, contribuyendo en un 30,5% a la recaudación nacional total.

El impuesto a los bienes personales, en cambio, por su diseño con alícuotas progresivas que gravan únicamente a las personas más ricas y por gravar la riqueza personal, es progresivo y directo (no trasladable). Del total de lo recaudado en 2019, el impuesto a los bienes personales aportó apenas un 0,6%.

---

<sup>13</sup> En Argentina, el IVA tiene una tasa del 21% mientras que en Ecuador es 12%, en Bolivia 13%, en México 16% y en Uruguay 22% Ver: FIEL, 2015.

### Composición de la recaudación nacional (2019)



<b>Otros impuestos</b>	<b>2,90%</b>
Internos coparticipados	1,902%
Bienes personales	0,621%
Monotributo impositivo	0,411%
Adicional s/cigarrillos	0,187%
Transferencias de inmuebles	0,111%
Radiodifusión p/TV, AM y FM	0,108%
Ganancia mínima presunta	0,054%
Otros coparticipados	0,049%
Premios de juegos	0,026%
Capital Cooperativas	0,024%
Otros impuestos	-0,002%
Reintegros	-0,583%

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal<sup>14</sup>

En cuanto al **segundo punto**, el impuesto a las ganancias grava las rentas o ingresos de personas humanas con alícuotas crecientes según el ingreso, y las de empresas con una alícuota plana sin distinción del tamaño, los ingresos o la actividad que la

<sup>14</sup> Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/pormes>



empresa desarrolle. Grava prioritariamente a empresas, que en la mayoría de los casos trasladan la carga tributaria a las y los consumidores a través de los precios, volviendo el impuesto indirecto y regresivo en este caso.<sup>15</sup> En 2019 el impuesto a las ganancias representó el 21,8% de la recaudación nacional.

En cuanto al **tercer punto**, los impuestos patrimoniales suelen ser directos y progresivos ya que gravan la riqueza acumulada de las personas que más tienen. Los principales son el impuesto nacional a los bienes personales y los impuestos provinciales o municipales, inmobiliario y automotor, que explican entre el 85% y el 95% de toda la recaudación de impuestos patrimoniales. Sin embargo, estos instrumentos son escasamente utilizados; problema que se manifiesta en una recaudación que representa menos del 4% del total de la recaudación del país<sup>16</sup> (López Acotto y otros, 2019).



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal<sup>17</sup>

En cuanto al **cuarto punto**, los gastos tributarios o exenciones fiscales son recursos que el Estado deja de cobrar mediante beneficios diferenciales que operan como transferencias de fondos públicos implementadas a través de reducciones de

<sup>15</sup> Si bien los primeros análisis sobre los impactos del impuesto a las ganancias de las sociedades o empresas suponían que incidía únicamente sobre los accionistas, los informes más recientes establecen que el impuesto se distribuye -en diferentes proporciones según cada estudio- entre el capital, el trabajo y el consumo de los bienes de las firmas gravadas, razón por la cual se lo ha considerado indirecto. Ver: Cetrángolo y Gómez Sabaíni, 2009.

<sup>16</sup> En esta suma, los autores contemplan los impuestos nacionales a los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, los impuestos provinciales a la transmisión gratuita de bienes, y los impuestos provinciales y municipales inmobiliarios (rural y urbano) y a los automotores.

<sup>17</sup> Los datos contemplan únicamente la recaudación nacional. Los impuestos sobre la propiedad incluyen el impuesto a los bienes personales y la categoría "otros"; los impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital, incluyen el impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, a los premios de juegos de azar y concursos deportivos y la categoría "otros"; los impuestos sobre bienes y servicios incluyen el IVA, los impuestos internos unificados, a los combustibles líquidos, al consumo de energía eléctrica, y a los créditos y débitos en cuenta corriente. La categoría "otros impuestos" incluye las regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos, el régimen simplificado para pequeños contribuyentes; y recursos cuasi tributarios y otros.

impuestos a ciertas personas y empresas, apartándose -la mayoría de las veces- del principio general de igualdad que debe regir en las cargas públicas (art. 16 de la Constitución Nacional). A su vez, se dan un un marco de opacidad inadmisibles<sup>18</sup> y muchas veces benefician a sectores de altos ingresos (ACIJ, 2018). En 2019, el gasto tributario representó el 2.74% del PBI y el 11,86% de la recaudación nacional.<sup>19</sup>

Del total recaudado en 2019, Nación aportó el 83,05% y las provincias el 16,95% restante.<sup>20</sup> La principal fuente de redistribución de recursos a nivel federal es la coparticipación federal de impuestos, a través de la cual el Estado nacional efectúa transferencias automáticas a las provincias de manera diaria, con fondos provenientes de impuestos nacionales.<sup>21</sup> De todo lo recaudado en 2019, la Nación aportó el 83,05% y las provincias el 16,95% restante.<sup>22</sup>

Los recursos propios provinciales provienen principalmente de cuatro impuestos: inmobiliario, automotor, sellos e ingresos brutos; que les permiten financiar -en promedio- la tercera parte de sus gastos, aunque con marcadas diferencias entre provincias. Por ejemplo, en Formosa los recursos propios representan el 7% de sus ingresos (dependiendo en un 93% de la coparticipación), mientras que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 73% de los recursos son propios.<sup>23</sup>

Por otra parte, la presión fiscal (explicada por los ingresos tributarios como porcentaje del PBI) en Argentina es significativamente menor a la del promedio de los 38 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), también conocida como “el club de los países ricos”. En el año 2018, los ingresos tributarios como porcentaje del PBI en Argentina fueron de 28,8%<sup>24</sup> y en la OCDE el promedio fue de 34,3%<sup>25</sup>, lo que representa una diferencia de casi seis puntos porcentuales.

<sup>18</sup> Los procesos de toma de decisiones se caracterizan por ser opacos y cerrados. No se publica información sobre sus costos y beneficiarios, y en algunos casos esa información no solo es inaccesible para la ciudadanía, sino también para las propias reparticiones y ministerios responsables de su implementación, en tanto las Administración Federal de Ingresos Público (AFIP) aplica de forma sumamente restrictiva el instituto del secreto fiscal (ver apartado D. 2 del presente documento).

<sup>19</sup> Cálculos propios en base a datos publicados por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. Ver: [Estimación de los gastos tributarios para los años 2018 a 2020](#).

<sup>20</sup> Datos calculados a partir de la información publicada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>.

<sup>21</sup> La masa coparticipable bruta se conforma del 100% del impuesto a las ganancias (ley 20.628), el 89% del IVA (leyes 23.966 y 27.432), el 100% de los impuestos internos coparticipables (ley 26.674), y otros impuestos menores. Ver: CEPA, 2020. Si bien la Constitución Nacional (artículo 75 inc. 2) establece que corresponde al Congreso Nacional imponer contribuciones directas por tiempo determinado y bajo ciertas condiciones, y contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias; la mayoría de los impuestos nacionales coparticipables nacieron como tributos de emergencia pero se mantuvieron durante años. Tal es el caso del impuesto a las ganancias (art. 1 de la Ley 20.628), el impuesto sobre los créditos y débitos bancarios (art. 3 de la Ley 25.413), o el impuesto sobre los bienes personales (art. 16 del Decreto 281/97).

<sup>22</sup> Datos calculados a partir de la información publicada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>.

<sup>23</sup> Los ingresos provinciales provienen básicamente de dos fuentes: recursos de la coparticipación y recursos propios. Los niveles de dependencia con respecto a los recursos nacionales coparticipables varían mucho entre las provincias. En provincias como Formosa, La Rioja, Catamarca, Chaco, Jujuy o San Juan, superan el 85% del total de los recursos provinciales; mientras que los niveles de recaudación propia son sensiblemente mayores en otras, como es el caso de la Ciudad de Buenos Aires, donde los fondos de la coparticipación representan el 27% (ver: CEPA, 2020). El resto de los ingresos provinciales se explican por otras transferencias presupuestarias del gobierno central, endeudamiento y, en algunos casos, con regalías vinculadas a la existencia de recursos naturales (ver: Cetrángolo, 2009).

<sup>24</sup> Datos publicados por el Ministerio de Economía en: <https://bit.ly/3kbPLqR>

<sup>25</sup> Datos publicados por la OCDE en: <https://bit.ly/2Pt1uDi>

## C. El cumplimiento de los compromisos de derechos humanos asumidos por el Estado exige medidas fiscales redistributivas

Desde 1994, Argentina dio jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales que obligan al Estado a cumplir ciertos principios y estándares esenciales de derechos humanos. Esos compromisos son extensivos a todas las dimensiones de la política fiscal, incluida la tributación. Diferentes actores de los sistemas de protección de derechos humanos<sup>26</sup> se han pronunciado sobre las obligaciones estatales vinculadas con el gasto público, el presupuesto, los tributos y la deuda pública.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció que la existencia de regímenes tributarios regresivos impide una mayor contribución de la política fiscal a reducir la desigualdad y consideró que en varios países de la región las personas en situación de pobreza “no son beneficiarias, sino pagadoras netas del sistema fiscal”, razón por la cual instó a los Estados a tomar medidas pertinentes para un análisis integral de las políticas fiscales y a rendir cuentas sobre cómo movilizan sus recursos disponibles para lograr la plena efectividad de los derechos (CIDH, 2017).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) criticó la insuficiencia y la baja incidencia de los sistemas impositivos y exhortó a los Estados a incrementar sus recursos tributarios para poder satisfacer los derechos (Corti, 2019). Recomendó a la Argentina fortalecer la capacidad redistributiva del sistema fiscal, revisar la reducción que en los últimos años experimentaron las cargas impositivas a sectores de altos ingresos; y realizar evaluaciones de las exenciones tributarias, para conocer sus beneficiarios y sus impactos, y para determinar aquellas que deberían ser eliminadas (CDESC, 2018).

El ex experto independiente para las Naciones Unidas sobre deuda externa y derechos humanos, Juan Pablo Bohoslavsky, llamó a los Estados a responder a la crisis del COVID-19 mediante reformas estructurales para una justicia redistributiva, a través -principalmente- de reformas tributarias progresivas, que sean acordes a la capacidad contributiva de las personas y corporaciones de altos ingresos, donde millonarios, multimillonarios y grandes conglomerados corporativos contribuyan en una medida proporcional a sus fortunas (Bohoslavsky, 2020).

Teniendo en cuenta los principios básicos aplicables a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), para que el sistema tributario sea acorde a los compromisos de derechos humanos, debe generar recursos suficientes para garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad, ser

---

<sup>26</sup> Entre los que se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de la CEDAW, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño, y Relatores Especiales y Expertos Independientes de la Organización de las Naciones Unidas.

socialmente justo, equitativo, sin privilegios, progresivo y redistributivo (Corti, 2019). A continuación se resumen los estándares aplicables a las políticas tributarias:

- 
- a) El **principio del máximo uso de los recursos disponibles** contempla tanto la asignación de recursos presupuestarios suficientes, como la utilización de aquellos “socialmente disponibles”, susceptibles de ser captados de forma legítima a través de reformas tributarias.

---

Para dar cumplimiento a este principio (consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos) los Estados no solo deben gestionar de forma eficiente los recursos de los que ya disponen, sino que deben movilizar la riqueza socialmente disponible a fin de garantizar los derechos.

Este principio puede considerarse incumplido en los casos en que la presión tributaria sea muy baja, existan exenciones irrazonables o excesivas, o niveles de evasión y elusión fiscales muy elevados.<sup>27</sup> Es decir que el deber de usar el máximo de los recursos disponibles refuerza la necesidad de que Argentina tome medidas para revertir los factores que explican la regresividad de sus sistema tributario y revisar los abundantes gastos tributarios cuyo impacto y necesidad no evalúa.

- 
- b) Los **principios de igualdad y no discriminación** exigen que la política tributaria impacte de manera equitativa y progresiva en los distintos grupos sociales.

---

El Estado argentino se comprometió a no discriminar en base a las categorías prohibidas (art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros tratados), y a tomar medidas concretas y deliberadas para eliminar la discriminación formal y material<sup>28</sup>, directa e indirecta.<sup>29</sup> Para cumplir con estos principios, los sistemas tributarios deben ser socialmente justos, es decir que deben ser acordes a la

---

<sup>27</sup> Ver, por ejemplo, E/C.12/ESP/CO/6. Observaciones. España. 24/04/2018, A/HRC/32/41/Add.1. Observaciones. República Dominicana. 21/10/2016.

<sup>28</sup> Se entiende por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos. A su vez, para eliminar la discriminación en la práctica (y no solo formalmente) se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes, en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Ver: CDESC, 2009.

<sup>29</sup> La discriminación es directa cuando las políticas o prácticas son discriminatorias en sí mismas, y es indirecta cuando aquellas se presentan -en principio- como no discriminatorias, pero en su aplicación afectan negativamente o de manera desproporcionada a un determinado grupo o persona.

capacidad contributiva<sup>30</sup> y a la riqueza que cada persona posee. El criterio de tributación conforme a la capacidad contributiva se encuentra íntimamente vinculado al principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional, que reconoce a la igualdad como la base del impuesto y de las cargas públicas (art. 16).

En términos impositivos el principio de igualdad implica que: a) el sistema tributario no debe favorecer u hostilizar arbitrariamente a un grupo de personas -igualdad como no discriminación-; b) a semejante capacidad contributiva el impuesto debe ser semejante -igualdad horizontal-; c) quienes se encuentran en una situación semejante de capacidad contributiva en términos generales deben tributar de forma semejante -generalidad-; d) a mayor capacidad contributiva el tributo debe ser mayor, ya sea de forma proporcional o progresiva -proporcionalidad y progresividad, en cuanto facetas de la igualdad vertical- (Corti, 2019).

El ex experto independiente para las Naciones Unidas sobre deuda externa y derechos humanos indicó -incluso antes de esta crisis-, que para promover una mayor igualdad es necesario gravar a un nivel considerablemente más elevado la renta y el patrimonio, combatir la evasión y la elusión de impuestos, y eliminar los excesivos e injustificados privilegios fiscales de que gozan las personas con ingresos altos, porque contrarrestan los efectos de la tributación progresiva (Bohoslavsky, 2016).

Es decir que para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación Argentina debe revertir el carácter regresivo de su sistema impositivo.

- 
- c) El **principio de progresividad** exige tomar medidas para avanzar hacia la plena efectividad de los DESC y prohíbe retroceder en los niveles de acceso a derechos ya garantizados.
- 

Al reconocer que el pleno aseguramiento de los DESC puede tomar tiempo en función de los recursos estatales disponibles, en el artículo 2 del PIDESC los Estados se comprometieron a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos. Pero este principio no debe interpretarse de modo de privar a las obligaciones de los Estados de contenido significativo, pues tienen un deber continuo de actuar hacia la garantía de los DESC y de no retroceder en los niveles de acceso a derechos alcanzados.

El principio de progresividad cobra una relevancia fundamental en momentos de crisis. Por ejemplo, si un gobierno decidiera disminuir la protección de un determinado derecho al adoptar medidas regresivas, este principio lo obligaría a explicar si analizó alternativas que no impacten negativamente en el goce de los derechos. Así, una

---

<sup>30</sup> La capacidad contributiva ha sido conceptualizada como parte del deber de contribuir a los gastos públicos, presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (artículo 13), en la Declaración Americana (artículo xxxvi) y en la mayoría de las constituciones nacionales.

medida regresiva sólo será justificada si se prueba que hay un pleno aprovechamiento de los recursos socialmente disponibles, que se estudiaron todas las alternativas posibles, que se garantizó la participación de las personas y grupos afectados, y que se respeta la igualdad y la no discriminación.

En países como Argentina, donde la riqueza y el ingreso se encuentran concentrados en unos pocos sectores y personas, esas alternativas para avanzar en la garantía de derechos contemplan, necesariamente, el aumento de la recaudación tributaria sobre quienes más tienen.

- 
- d) Los **principios de transparencia, rendición de cuentas y participación** deben guiar los procesos de toma de decisión en materia tributaria y fiscal.
- 

Para dar cumplimiento a estos principios, la información vinculada con la tributación debe encontrarse disponible y accesible al máximo nivel de desagregación posible. Por su parte, la participación debe ser efectiva y significativa, e incluir tanto a la sociedad civil como a las personas que puedan verse afectadas por las políticas recaudatorias y fiscales, incluidas aquellas que viven en situación de pobreza (Sepúlveda, 2014).

Es decir que estos principios refuerzan el compromiso estatal de garantizar la transparencia y la participación en la toma de decisiones fiscales, y de dar publicidad a los fundamentos por los cuales se decide sostener un sistema tributario que beneficia a los sectores de mayores ingresos y riquezas, y que perpetúa privilegios fiscales sin una justificación razonable.

## D. Caminos posibles hacia un sistema tributario progresivo

Las condiciones de pobreza en nuestro país, sumadas a la falta de servicios públicos adecuados, constituyen factores de exclusión que limitan las condiciones de vida y desarrollo de millones de personas, ocasionando vulneraciones sistemáticas a sus derechos humanos. La situación generada por el COVID-19 profundiza la desigualdad y pone de relieve las limitaciones de un Estado que no logra garantizar los derechos básicos en condiciones satisfactorias.

Para contar con recursos suficientes, se requiere un aumento extraordinario de la recaudación que no puede traducirse en mayores exigencias a los sectores más vulnerables, que ya cargan con un peso impositivo mayor en términos proporcionales; sino que debe provenir de quienes tienen mayor capacidad para hacerlo (ACIJ, 2020). A continuación presentamos algunos caminos posibles.

---

## 1. Aumentar la participación de los impuestos directos en el total de la recaudación

---

El fuerte peso de los impuestos indirectos es característico en la mayoría de los países de América Latina, pero se invierte en los países de la OCDE, donde los impuestos directos tienen una mayor participación. Esto explica por qué la capacidad redistributiva de los sistemas tributarios de la región y de Argentina es limitada (CESR, 2019).

En el último informe sobre el Panorama Fiscal de América Latina, la CEPAL recomienda fortalecer la tributación directa por considerar que la baja recaudación del impuesto sobre la renta y los impuestos sobre la propiedad limitan la generación de ingresos y el poder redistributivo del sistema tributario en su conjunto (CEPAL, 2020). Aumentar la participación de los impuestos directos en el total de la recaudación permitiría bajar los impuestos indirectos, que son soportados en mayor medida por los sectores de menores ingresos.

En este documento analizamos los impuestos directos que tienen mayor incidencia en la recaudación argentina<sup>31</sup>, sobre los que se pueden instrumentar mejoras para avanzar hacia una imposición más progresiva: **a) impuesto a las grandes fortunas, b) a los bienes personales, c) inmobiliario, y d) a las ganancias**. Los primeros tres son patrimoniales (el hecho imponible está asociado a la posesión de *stock* de riqueza) y el último es un impuesto al ingreso (el hecho imponible está asociado a la percepción de un *flujo* de ingreso).

El Gini promedio en América Latina es 47.63, lo que denota una concentración del ingreso mucho mayor al observado en otras regiones del mundo: 32.71 en los países de la OCDE, 31.59 en el sudeste asiático y 43.18 en África Subsahariana. A partir de ello, es posible inferir que la concentración de la riqueza debe ser mucho mayor en América Latina. Sin embargo, es donde menos se emplean los impuestos patrimoniales (Benítez, 2018).

En Argentina se estima que el margen de intervención fiscal para incrementar la recaudación a través de impuestos patrimoniales es de al menos dos puntos porcentuales del PBI, lo que equivaldría a triplicar la recaudación que actualmente generan (López Acotto y otros, 2019).<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Cabe mencionar que también existen otros tributos con gran potencialidad redistributiva, como el impuesto a la herencia, a la transmisión gratuita de bienes o a las sucesiones, pero solo se encuentran regulados en dos jurisdicciones del país. Ver: López Acotto y otros, 2019.

<sup>32</sup> Los autores sostienen que Argentina debería alcanzar guarismos similares a los de los países de la OCDE e indican que mientras que en 1993 Argentina presentaba valores similares a los de Bélgica y España en cuanto a impuestos patrimoniales

## a) Impuesto a las grandes riquezas

Antes de la pandemia, este instrumento era poco utilizado en el mundo. Aunque cuenta con más de 100 años de antigüedad, no mostraba una presencia regular en casi ningún país, y la recaudación asociada era poco significativa (Benitez, 2018). Sin embargo, la necesidad de recursos provocada por la crisis ante la expansión del COVID-19 ha puesto a este impuesto en agenda a nivel global (Garriga Olmo, Rua y Strada, 2020). Incluso algunas de las personas más ricas del mundo y dueños de empresas multimillonarias, se han manifestado en foros globales y medios de comunicación sobre la necesidad de generar mecanismos impositivos que les involucren de forma adecuada.<sup>33</sup>

En Argentina, a pesar de haberse anunciado al comienzo de la crisis, la propuesta oficial de impuesto extraordinario a la riqueza (denominado “aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”), se conoció a finales de agosto.<sup>34</sup> El proyecto propone gravar los patrimonios de entre 200 millones y 3.000 millones de pesos y serían alcanzadas 12.000 personas, que representan apenas un 0,09% de la población económicamente activa (PEA).<sup>35</sup>

Con alícuotas progresivas de entre 2 y 3,5% para el caso de contribuyentes que posean bienes situados en el país; y de entre 3 y 5,25% para el caso de que posean bienes situados en el exterior<sup>36</sup>, se estima una recaudación de entre 3.000 y 4.000 millones de dólares.<sup>37</sup>

Si bien el espíritu de este tipo de proyectos es distributivo, su potencia se ve limitada por tratarse de un impuesto extraordinario que sería cobrado por única vez. En este sentido, organizaciones internacionales recomiendan algunas alternativas posibles: que el impuesto se aplique durante varios años, o que se avance hacia una reforma tributaria integral que incorpore también un impuesto a las grandes fortunas, medidas que deben ser acompañadas por una mayor transparencia financiera y acciones

---

como porcentaje del PBI, en 2016 presentó valores un 50% más bajos que los de estos países. En 2015, este mismo indicador era en Argentina la mitad que en Uruguay y un tercio que en Francia, Canadá y Gran Bretaña.

<sup>33</sup> Ver, por ejemplo: Página 12, “Un grupo de súper ricos piden pagar más impuestos para luchar contra el coronavirus”, 14 de julio de 2020; The Guardian, “It’s time for centibillionaires to help pay the cost of Covid”, 9 de agosto de 2020.

<sup>34</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1WdqqYb52Q1TEyGVPI09YiMpWXLJOo2b/view>. Publicado en: [https://twitter.com/Diputados\\_Todos/status/1299450628771586048?s=20](https://twitter.com/Diputados_Todos/status/1299450628771586048?s=20). El proyecto prevé una asignación específica de los fondos que se recauden, destinada a: 1) 20% a equipamiento médico, vacunas e insumos para la asistencia sanitaria; 2) 20% a subsidios a micro, pequeñas y medianas empresas; 3) 20% al programa de becas Progresar; 4) 15% al fortalecimiento de proceso del registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana -RENABAP- y; 5) 25% a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural.

<sup>35</sup> Calculada a partir de datos publicados por INDEC en:

[https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado\\_trabajo\\_eph\\_1trim20AF03C1677F.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf)

<sup>36</sup> De conformidad con el artículo 5 del proyecto, las alícuotas sobre las tenencias en el exterior, se reducirán hasta el mismo nivel que rige para los bienes en el país, siempre y cuando se repatrié al menos el 30% de las tenencias financieras en el exterior en un plazo de 60 días desde la publicación de la ley.

<sup>37</sup> Ver: La Nación, “Alberto Fernández recibió a Máximo Kirchner y Carlos Heller y le dio luz verde al proyecto para gravar las grandes riquezas”, 20 de mayo de 2020; Télam, “El Frente de Todos ultima el proyecto sobre impuesto a las riquezas que presentará en junio”, 31 de mayo de 2020.



encaminadas a eliminar los privilegios fiscales, combatir la evasión y la elusión (OXFAM, 2020)<sup>38</sup>.

En el caso argentino, al existir un impuesto que grava este tipo de riquezas, la propuesta se puede materializar con una revisión integral de las escalas del impuesto a los bienes personales, de modo que sean más progresivas y alcancen a las grandes riquezas, como se propone en el siguiente apartado.

## b) Impuesto a los bienes personales

El impuesto a los bienes personales grava la tenencia de bienes inmuebles, automotores, acciones societarias y dinero, entre otros, situados en el país y -según el caso- en el exterior, cuya suma supera un monto mínimo establecido por ley.<sup>39</sup> En 2019 el mínimo no imponible fue \$2.000.000.<sup>40</sup> Así, sólo pagan las personas que tienen altos patrimonios.

Luego, la progresividad aumenta si el diseño del impuesto incluye alícuotas crecientes. Esto se implementa definiendo tramos según el nivel de riqueza y, a medida que ésta aumenta, el porcentaje a pagar es mayor. De esta manera, se obtienen mejores efectos en términos de equidad: no sólo pagan quienes más tienen, sino que entre los que tienen que pagar también se contemplan los distintos niveles de riqueza.

La determinación de los componentes del impuesto (bienes gravados, base imponible, alícuotas y exenciones), que explican cuánto recauda y si lo hace de manera más o menos progresiva, es territorio de disputa. En 2016, el impuesto a los bienes personales sufrió una modificación de tendencia regresiva: se elevó el mínimo no imponible de \$305.000 a \$800.000 para ese año, \$950.000 en 2017 y \$1.050.000 en 2018. Al mismo tiempo, se eliminaron las alícuotas progresivas vigentes que iban de 0,50% a 1,25% y se estableció una alícuota única que decrecía año a año: 0,75% para 2016, 0,50% para 2017 y 0,25% para 2018 (López Acotto y otros, 2019).

A principios de 2019 se reincorporaron las alícuotas progresivas de entre 0,25% y 0,75%; aunque no se llegó a los porcentajes de recaudación previos a 2016. Además, se incluyó una exención a los inmuebles casa-habitación cuyo valor sea menor o igual a \$18.000.000. Los efectos se reflejaron en la recaudación, que ya era poco significativa (en 2019 representó un 0,6% del total de lo recaudado). Con el cambio de gobierno, a fines de 2019 el impuesto fue nuevamente reformado, el mínimo no imponible se

<sup>38</sup> Ver: Latindadd - Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social (<https://bit.ly/2Dv70aP>), Red de Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe (<https://bit.ly/30CPV2t>), Iniciativa sobre Principios y Directrices sobre Política Fiscal y Derechos Humanos (<https://bit.ly/2XG5c0F>), Iniciativa regional por la transparencia de los gastos tributarios y por la eliminación de los privilegios fiscales en América Latina - Lateral (<https://bit.ly/30zRtdM>).

<sup>39</sup> A nivel subnacional existen impuestos que también gravan estos bienes, como los impuestos inmobiliarios, o a los automotores.

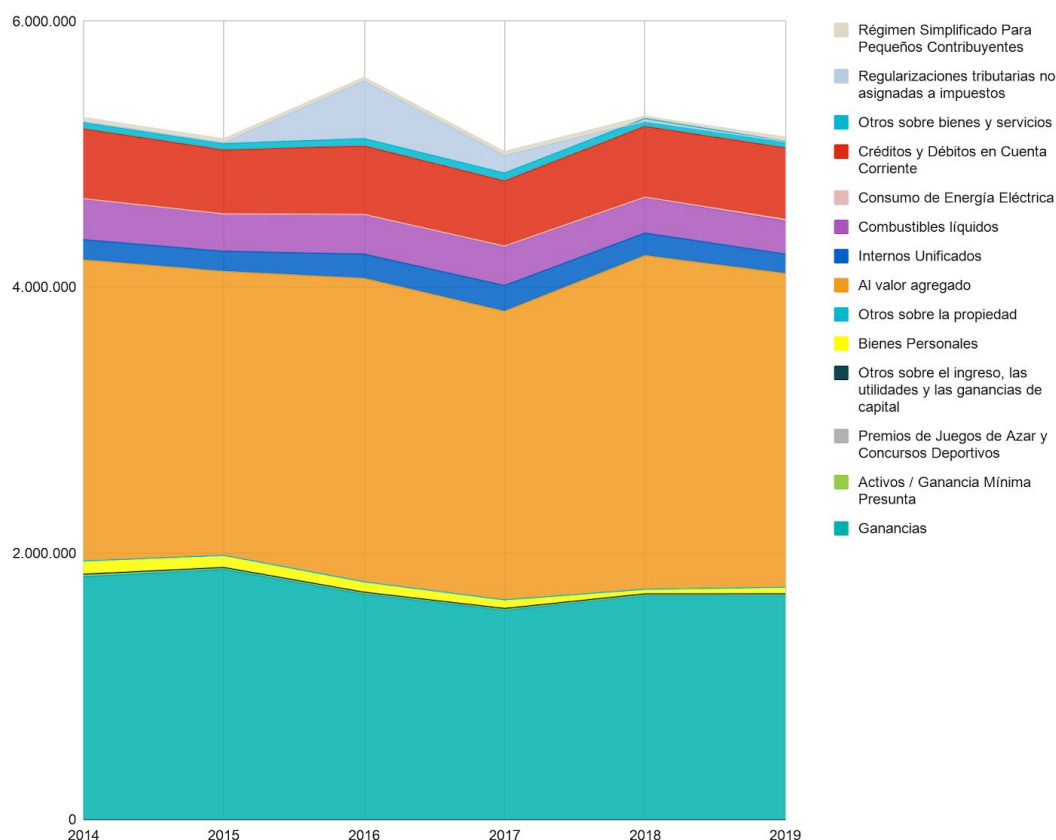
<sup>40</sup> El monto equivalente en dólares al valor oficial del 31 de diciembre 2019 es de USD \$33.394 (el valor del dólar fue de \$59,89, según datos publicados por el BCRA en: [http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Evolucion\\_moneda\\_2.asp](http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Evolucion_moneda_2.asp)).

estableció en \$2.000.000 y se regularon cuatro tramos con alícuotas de entre 0,50% y 1,25%.

En resumen, entre 2015 y 2019, el impuesto a los bienes personales se redujo a la mitad pasando de representar el 1,2% de la recaudación nacional al 0,6%.

### Evolución de la recaudación nacional por impuestos

En millones de pesos, a precios de 2020.



Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal<sup>41</sup>

Para mejorar la progresividad del impuesto a los bienes personales es necesario asegurar un mínimo no imponible adecuado y sostenido en el tiempo, y ampliar la escala de alícuotas para que incrementen la recaudación en casos de grandes riquezas (Mangas y otros, 2019).<sup>42</sup>

<sup>41</sup> El ajuste por inflación fue hecho tomando los índices de precios de 'EPyCA Consultores' para el período 2014-2015 y los de INDEC para 2015-2019.

<sup>42</sup> Los autores recomiendan ampliar la escala de alícuotas con una tasa máxima del 5%.

## c) Impuestos inmobiliarios

El impuesto inmobiliario es de carácter subnacional y grava la propiedad rural y urbana. Se trata de un impuesto progresivo ya que la tenencia de inmuebles constituye una forma de acumulación patrimonial de empresas y personas. A diferencia del impuesto a los ingresos brutos -que aumentó considerablemente su recaudación desde el año 1993-, fue reduciendo su participación relativa en los ingresos provinciales, especialmente el tramo rural, lo que genera un escenario de recaudación mucho más regresivo que el nacional (Mangas y otros, 2016).

En nuestro país, su pérdida de gravitación explica casi por completo la caída del peso de la tributación patrimonial en el total de la recaudación (López Acotto y otros, 2019). A su vez, la presión impositiva en materia inmobiliaria en Argentina es significativamente menor a la de otros países.<sup>43</sup> Por ejemplo, en Chile, para el año 2010 era un 50% mayor a la argentina; mientras que en 2008 la media de los países desarrollados la duplicaba (Mangas y otros, 2019).

El impuesto inmobiliario es difícil de evadir ya que los bienes sobre los cuales se impone -a diferencia del impuesto a los bienes personales, para cuya recaudación el Estado depende de las declaraciones juradas que presentan los y las contribuyentes- no se pueden ocultar. También tiene la potencialidad de regular el mercado del suelo urbano en un sentido progresivo porque contribuye a disminuir su valor.<sup>44</sup>

Si bien debería presentar estabilidad en la recaudación, ya que no suelen darse grandes fluctuaciones en el volumen total de propiedades inmuebles -y de existir serían en aumento-; como ya señalamos, en Argentina se observa una fuerte caída en la recaudación de este impuesto, fundamentalmente a partir de 2005<sup>45</sup>, lo que resulta llamativo teniendo en cuenta que sucede en un contexto de valorización inmobiliaria y financiera. Entre 2001 y 2011 el valor de la tierra rural aumentó más del quintuple que la recaudación por el impuesto inmobiliario que la grava, mientras que el aumento del valor de los inmuebles urbanos duplicó el de la recaudación asociada (López Acotto y otros, 2019).

En Argentina la propiedad del suelo suele ser expresión de un privilegio heredado, presenta altos niveles de concentración y, al ser escasamente gravada, atenta contra el principio de equidad tributaria (Hora, 2020). Hay espacio fiscal para avanzar en la tributación de la propiedad y hacerlo constituirá un avance en términos de progresividad. Para eso, se debe avanzar en un acuerdo con las provincias que

<sup>43</sup> Para 2016 fue del 0,37% del PBI. Ver: López Acotto y otros, 2019.

<sup>44</sup> Al mismo tiempo que contiene el crecimiento especulativo del precio del suelo, este tipo de impuestos viabiliza que el Estado capture parte de las valorizaciones inmobiliarias o plusvalías urbanas y las aplique con criterios redistributivos. El concepto de recuperación de plusvalías implica movilizar, para el beneficio de la comunidad, parte o la totalidad del incremento del valor del suelo (plusvalías o ingresos inmerecidos) que ha sido generado por acciones ajenas al propietario, tales como inversiones públicas en infraestructura o cambios administrativos en las normas y regulaciones sobre el uso del suelo. Ver: Smolka, 2013.

<sup>45</sup> La recaudación del impuesto inmobiliario pasó de representar un 0,63% del PBI entre 1993-2001 a un 0,37% entre 2008-2016 mientras el valor de las propiedades muestra un comportamiento inverso. Ver: López Acotto y otros, 2019.

permita actualizar la base imponible del impuesto inmobiliario en todas las jurisdicciones subnacionales teniendo en cuenta los valores de mercado.<sup>46</sup>

## d) Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias es la tercera fuente en importancia recaudatoria (en 2019 representó el 21,8% de la recaudación nacional), luego del IVA y los aportes y contribuciones a la seguridad social. Es un tributo que pagan tanto las empresas o sociedades como las personas humanas<sup>47</sup>, pero mientras que para las primeras se aplica una alícuota plana, sin distinción de tamaño o actividad de la empresa, para las segundas se utilizan alícuotas progresivas (que van del 9% al 35%) con un mínimo no imponible, lo que permite un mayor efecto redistributivo.

En Argentina, la participación relativa del impuesto a las ganancias pagado por las empresas es sustancialmente mayor que el pagado por las personas individualmente: un 58% recae sobre las empresas y un 42% sobre las personas humanas. En cambio, en los países de la OCDE cerca del 75% del impuesto es aportado por las personas humanas y el 25% por empresas (CEPAL, 2014).

La primacía de los impuestos a las ganancias de las empresas por sobre las personas hace que se traslade la carga tributaria a las y los consumidores a través de los precios. A esto se suma la falta de actualización del mínimo no imponible y el carácter compacto de las escalas o umbrales<sup>48</sup>, que sesga la recaudación sobre ingresos medios, sin alcanzar de forma diferencial los altos ingresos. A su vez, la elevada tasa de evasión del impuesto a las ganancias en Argentina<sup>49</sup> reduce la recaudación. Todas estas razones llevan a considerar que este impuesto en nuestro país no es suficientemente progresivo.

Expertos y expertas en el estudio del sistema impositivo argentino indican que para que nuestro país alcance la relación de los países centrales para el impuesto a las ganancias sobre las personas físicas, debería aumentar casi cuatro veces y media lo que se percibe actualmente (Mangas y otros, 2019)<sup>50</sup>. Además de aumentar la recaudación de este impuesto, deben revisarse los tramos de ingresos y la escala de

<sup>46</sup> En Mangas y otros (2019) los autores indican que para incentivar la recaudación provincial, podría tomarse una parte del pago de este impuesto como "a cuenta" de bienes personales.

<sup>47</sup> El impuesto a las ganancias comprende 4 categorías divididas según la fuente de las ganancias: 1) de primera categoría: corresponde a las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales; 2) de segunda categoría: corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc; 3) de tercera categoría: corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales; 4) de cuarta categoría: corresponde a las ganancias obtenidas por el trabajo personal. Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/default.asp>

<sup>48</sup> Para el periodo fiscal 2019, las nueve escalas del impuesto a las ganancias sobre las personas humanas se establecieron entre \$33.039,8 y \$528.656,91. Desde este monto en adelante, la alícuota es igual, del 35%, sin importar la magnitud de las ganancias de la persona.

<sup>49</sup> En CEPAL, 2010. "Evasión y equidad en América Latina" se reportó una evasión del 49,7%.

<sup>50</sup> Los autores también recomiendan establecer un mínimo no imponible que exima, al menos, a los siete deciles inferiores de ingreso. En cuanto a las empresas y sociedades recomiendan establecer una sobretasa adicional para las ganancias extraordinarias, diferenciar las ganancias según sean o no reinvertidas, reconocer distintas alícuotas según el tamaño del contribuyente y gravar todas las formas de renta financiera con similares alícuotas al régimen general.

las alícuotas, de manera que adquieran una mayor progresividad en el caso de los altos ingresos.

---

## 2. Revisar los gastos tributarios y eliminar los privilegios fiscales

---

Los gastos tributarios abarcan diferentes mecanismos y son otorgados para alcanzar ciertos objetivos económicos y/o sociales o fomentar determinadas actividades, zonas, y consumos. Algunos se instrumentan a través de alícuotas reducidas o “tasa cero” en casos de impuestos al consumo (podemos pensar en ejemplos como el IVA reducido para la producción de textos escolares o la eliminación del IVA a productos de la canasta básica).

En los casos de los impuestos directos, pueden darse como tratamientos diferenciales mediante exenciones para algunos sectores (como es el caso de la exención en el impuesto a las ganancias para las personas que integran el Poder Judicial en Argentina) o deducciones específicas (como aquella que beneficia a las personas que tienen hijos o hijas), o pueden aplicarse como diferimientos en los pagos o regímenes de promoción que afectan el pago de diversos impuestos para un sector geográfico o económico determinado (como es el caso de la actividad minera en Argentina).

En los últimos cinco años, las exenciones representaron una pérdida de recaudación de entre el 2 y el 3% del PBI de Argentina cada año<sup>51</sup>. A pesar de su enorme costo, no se produce o no se publica información vinculada con sus impactos, sus ventajas y desventajas (ACIJ, 2018).

Cuando los gastos tributarios son muy altos, como es el caso de Argentina y la región latinoamericana, erosionan las bases imponibles, generan tratos discriminatorios e inequitativos, e incrementan la evasión. A ello se suma que suelen ser aprobados mediante procesos de toma de decisiones cerrados y si bien no suelen medirse sus impactos, en los pocos casos en que se miden, suelen ser negativos o insatisfactorios, lo que contribuye a perpetuar ineficiencias y a aumentar la desigualdad (IBP, 2019 y Lateral, 2020).

En el caso de Argentina se ha comprobado que, como consecuencia del marco de opacidad en el que se aprueban e implementan, han generado un sistema proclive a la evasión y a la corrupción, y han tenido un impacto negativo en la igualdad al beneficiar mayoritariamente a sectores con altas rentas y forzar la compensación de los gastos tributarios con impuestos regresivos (Martin, 2009; CEPAL, 2019).

---

<sup>51</sup> Datos publicados por la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. Ver: [Estimación de los gastos tributarios para los años 2018 a 2020](#).

A lo anterior se suma la aplicación extensiva que hace la Administración Federal de Ingresos Público (AFIP) del instituto del secreto fiscal<sup>52</sup>, quien a pesar de existir órdenes judiciales y resoluciones de la autoridad de aplicación de la ley nacional de acceso a la información pública que -aplicando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>53</sup>- la intiman a entregar información sobre beneficiarios de gastos tributarios, deniega el acceso a los datos, generando que esa información siga siendo secreta para la ciudadanía.

Algunos gastos tributarios, como la deducción del IVA de alimentos de primera necesidad a los sectores de más bajos ingresos<sup>54</sup> o el reclamo por la deducción del IVA de productos de higiene menstrual<sup>55</sup>, pueden reducir la desigualdad; pero muchos otros, como las exenciones del impuesto a las ganancias (como en el caso del Poder Judicial) y a la renta financiera benefician a sectores de altos ingresos y no tienen justificaciones adecuadas ni basadas en evidencia.

Por eso, es necesario que este tipo de tratos diferenciales se aprueben a través de procesos transparentes, siguiendo criterios claros, objetivos y fácilmente medibles. Se debe publicar información actualizada, oportuna y detallada sobre los costos, beneficios esperados y nombres de personas y empresas beneficiarias.

En todos los casos debe haber una justificación para establecer o mantener un tratamiento tributario preferencial y se deben diseñar mecanismos que permitan evaluar el cumplimiento de sus objetivos. También deben tener fecha de término o caducidad pre-establecida y debe institucionalizarse la realización de evaluaciones para decidir su continuación o revisión, y eliminar aquellas que no tengan justificación o sean inequitativas (CEPAL y OXFAM, 2019; IBP, 2019).

## E. Conclusión

El Estado necesita más recursos para garantizar los derechos de las personas que -por encontrarse en situación de pobreza o exclusión- sufren en mayor medida el impacto de esta crisis. La situación estructural de desigualdad y pobreza que afecta -aún en momentos de crecimiento económico- a un tercio de la población de nuestro

<sup>52</sup> Ver: RESOL-2019-6-APN-AAIP y RESOL-2019-72-APN-AAIP de la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública, y causas del fuero Contencioso Administrativo Federal N° 40994/2019 "ACIJ c/ EN-AFIP s/ amparo ley 16.986", 46352/2019 "ACIJ c/ EN-AFIP s/ amparo ley 16.986" y 30.623/2010, "FIA (EXPTE 23330/1581 y otros) y otro c/ EN-M° Economía-AFIP resol IG 08/06 y otras s/proceso de conocimiento".

<sup>53</sup> En el caso "CIPPEC c/ EN - M. de Desarrollo Social Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986", la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó hacer públicos los datos personales de quienes reciben transferencias o beneficios de protección social. En ese caso, la Corte ha decidido que en la ponderación de los derechos que se encontraban en discusión debía prevalecer el principio de máxima divulgación de la información pública, porque perseguía un interés público de particular trascendencia: obtener la información necesaria para poder controlar el manejo de los fondos públicos.

<sup>54</sup> En marzo de 2020 se dispuso la devolución del 15% del IVA respecto de los consumos que realicen jubiladas/os y pensionadas/os con haberes mínimos, personas beneficiarias de la AUH y de la asignación por embarazo y pensiones no contributivas. La medida se implementó a través de la Resolución General 4676/2020 de la AFIP, disponible en: <https://bit.ly/2PoWUWq>

<sup>55</sup> Ver: Economía Femeni(s)ta: Proyectos de Ley – #Menstruación. Disponible en: <https://bit.ly/3fCLGZg>

país debe ser remediada para hacer cesar las vulneraciones a los derechos humanos de estos grupos.

El sistema tributario puede y debe tener un rol fundamental en la reducción de la desigualdad y la pobreza, pero Argentina subutiliza el potencial redistributivo de la política fiscal al recaudar de manera ineficiente, insuficiente e inequitativa.

Como vimos, para que el sistema tributario sea acorde a los compromisos asumidos por el Estado en materia de derechos humanos, éste debe ser socialmente justo, equitativo, progresivo y redistributivo; al mismo tiempo que debe permitir la generación de recursos suficientes para la garantía de los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad.

Sin embargo, el peso desproporcionado de los impuestos indirectos y la baja recaudación patrimonial, junto con los elevados gastos tributarios, hacen que el sistema tributario de nuestro país tenga un carácter predominantemente regresivo. Esta configuración contraría principios básicos del bloque federal de constitucionalidad, como el de máximo uso de los recursos disponibles e igualdad y no discriminación.

Para cumplir con estos principios, Argentina debe movilizar la riqueza socialmente disponible y revertir los factores que explican su sistema tributario regresivo, para avanzar hacia un sistema acorde a la capacidad contributiva y la riqueza que cada persona posee. Es decir que el Estado no solo tiene la oportunidad, sino también la obligación normativa de avanzar en materia tributaria de manera progresiva, redistribuyendo la carga impositiva hacia los sectores más ricos, y revisando y eliminando los privilegios fiscales.

Es momento de debatir en profundidad el rol de la política fiscal para reducir la inadmisibles desigualdad de nuestro país y avanzar hacia una sociedad más democrática e igualitaria. Para comenzar a pensar posibles cambios en este sentido, recomendamos revisar el diseño de algunos impuestos y de los gastos tributarios, de manera que tengan un impacto redistributivo y permitan aumentar la recaudación estatal.

Como indicamos anteriormente, se estima que el espacio de intervención fiscal para incrementar la recaudación a través de los impuestos patrimoniales es de al menos dos puntos porcentuales del PBI, lo que equivaldría a triplicar la recaudación que actualmente generan. En cuanto al diseño de los impuestos analizados en el presente informe, se recomienda:

- **Impuesto a las grandes riquezas:** si bien es indiscutible su carácter redistributivo, su impacto se ve limitado si se define implementarlo mediante un impuesto extraordinario que sería cobrado por única vez; es por eso que se debe avanzar hacia una reforma tributaria integral que revise otros impuestos

que gravan las riquezas y asegure una captura progresiva y sostenida de las grandes fortunas.

- **Impuesto a los bienes personales:** asegurar un mínimo no imponible adecuado y sostenido en el tiempo y ampliar la escala de alícuotas para que incrementen la recaudación en casos de grandes riquezas y mantengan la progresividad.
- **Impuestos inmobiliarios:** lograr un nuevo acuerdo con las provincias para actualizar la base imponible en todas las jurisdicciones subnacionales teniendo en cuenta los valores de mercado, a fin de volver a posicionar este impuesto como una fuente relevante de recursos estatales.
- **Impuesto a las ganancias:** aumentar la recaudación sobre las personas humanas revisando el tramo de los ingresos y la escala de las alícuotas, de manera que adquieran una mayor progresividad en los casos de altos ingresos.
- **Gastos tributarios:** publicar información actualizada, oportuna y detallada sobre los costos, beneficios esperados y beneficiarios; institucionalizar la realización de evaluaciones que permitan decidir en base a evidencias su continuación o revisión, y eliminar aquellas que no tengan justificación o sean inequitativas.

## F. Bibliografía

- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia [ACIJ] (2018). *Las exenciones a la luz del principio de igualdad. Informe sobre gastos tributarios en Argentina*. Buenos Aires. Recuperado de: [acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Las-exenciones-a-la-luz-del-principio-de-igualdad-online.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Las-exenciones-a-la-luz-del-principio-de-igualdad-online.pdf)
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia [ACIJ], (2020). *Aportes para una política fiscal respetuosa de los DESC en el contexto de pandemia global*. Buenos Aires. Recuperado de: [acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/04/Aportes-para-una-pol%C3%ADtica-fiscal-respetuosa-de-los-DESC-en-el-contexto-de-pandemia-global-1.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/04/Aportes-para-una-pol%C3%ADtica-fiscal-respetuosa-de-los-DESC-en-el-contexto-de-pandemia-global-1.pdf)
- Benítez Juan C., y Velayos, Fernando (2018). *Impuestos a la Riqueza o al Patrimonio de las Personas Físicas con especial mención a América Latina y El Caribe*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias [CIAT]. ISSN: 2219-780X. Recuperado de: [www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT\\_01\\_2018\\_benitez\\_velavos.pdf](http://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2018/DT_01_2018_benitez_velavos.pdf)
- Bohoslavsky, Juan Pablo (2016). *Desigualdad económica, crisis de deuda y derechos humanos*. Recuperado de: [sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53603/Documento\\_completo\\_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53603/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bohoslavsky, Juan Pablo (2020). *COVID-19: Llamamiento urgente para una respuesta a la recesión económica desde los derechos humanos*. Recuperado de: [www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414\\_IEDebt\\_urgent\\_appeal\\_COVID19\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414_IEDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf)
- Center for Economic and Social Rights [CESR] (2019). *Desmontando la austeridad y otros mitos contra la justicia fiscal*. Recuperado de: [www.cesr.org/sites/default/files/Desmontando%20Mitos-Online.pdf](http://www.cesr.org/sites/default/files/Desmontando%20Mitos-Online.pdf)
- Centro de Economía Política [CEPA] (2020). *Transferencias a las provincias por coparticipación: una aproximación a la evolución de la recaudación impositiva. 30 de mayo de 2020*. Recuperado de:



[centrocepa.com.ar/informes/258-transferencias-a-las-provincias-por-coparticipacion-una-aproximacion-a-la-evolucion-de-la-recaudacion-impositiva.html](https://centrocepa.com.ar/informes/258-transferencias-a-las-provincias-por-coparticipacion-una-aproximacion-a-la-evolucion-de-la-recaudacion-impositiva.html)

- CEPAL (2010). *Evasión y equidad en América Latina*. Recuperado de: [repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3762/lcw309\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3762/lcw309_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- CEPAL y OXFAM (2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: [repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44787/1/S1900605_es.pdf)
- CEPAL e Instituto de Estudios Fiscales (2014). *Los efectos de la política fiscal sobre la redistribución en América Latina y la Unión Europea*. Recuperado de: [sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1412088027-Estudio\\_8\\_def\\_final.pdf](https://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1412088027-Estudio_8_def_final.pdf)
- CEPAL (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: [www.contexto.org/pdfs/2019/cepal-panorama-fiscal.pdf](https://www.contexto.org/pdfs/2019/cepal-panorama-fiscal.pdf)
- CEPAL (2020). *El desafío social en tiempos del COVID-19*. Recuperado de: [www.cepal.org/es/publicaciones/45527-desafio-social-tiempos-covid-19](https://www.cepal.org/es/publicaciones/45527-desafio-social-tiempos-covid-19)
- CEPAL (2020). *Panorama Fiscal de América Latina. La política fiscal ante la crisis derivada de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Recuperado de: [repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/3/S2000154\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/3/S2000154_es.pdf)
- Cetrángolo y Gómez Sabaíni (2009). *La imposición en la Argentina: un análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos*. Recuperado de: [repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5457/S0900325\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5457/S0900325_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2017). OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147. *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*. Recuperado de: [www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas [CDESC] (2009). *E/C.12/GC/20. Observación General 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de: [www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20\\_sp.doc](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20_sp.doc)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC] (2018). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico presentado por Argentina*. Recuperado de: [docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguOgzx%2fAJxQn2BXMTHAKMg%2fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfv%2fwTfCNquztd145kCYGs%2fa7pAutImBR3j](https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguOgzx%2fAJxQn2BXMTHAKMg%2fr3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfv%2fwTfCNquztd145kCYGs%2fa7pAutImBR3j)
- Corti, Horacio (2019). *La política fiscal en el derecho internacional de los derechos humanos: presupuestos públicos, tributos y los máximos recursos disponibles*. *Revista Institucional de la Defensa Pública*. Recuperado de: [www.fder.edu.uy/sites/default/files/2019-05/La%20politica%20fiscal%20en%20el%20DIDH%20-%20Revista%20MPD.pdf](https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2019-05/La%20politica%20fiscal%20en%20el%20DIDH%20-%20Revista%20MPD.pdf)
- Garriga Olmo, Lucio; Rua, Magdalena y Strada, Julia (2020). *Impuesto a los grandes patrimonios. Propuestas en Europa y América del Sur y debate sobre proyectos en la Argentina*. Centro de Economía Política (CEPA). Recuperado de: [www.elcoheteealaluna.com/impuesto-a-los-grandes-patrimonios/](https://www.elcoheteealaluna.com/impuesto-a-los-grandes-patrimonios/)
- Gasparín, José (2020). *Las cuentas de la Administración Pública Nacional argentina en tiempos de COVID-19*. Publicado por CIPPEC. Recuperado de: [www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/06/Gasparin-junio-de-2020-Las-cuentas-de-la-APN-en-tiempos-de-COVID-1.pdf](https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2020/06/Gasparin-junio-de-2020-Las-cuentas-de-la-APN-en-tiempos-de-COVID-1.pdf)
- Hora, Roy (2020). *¿Qué es y qué quiere el campo argentino?*, *Revista Nueva Sociedad* N° 287, pág. 11 a 23. Recuperado de: [nuso.org/media/articulos/downloads/COY2\\_Hora\\_287.pdf](https://nuso.org/media/articulos/downloads/COY2_Hora_287.pdf)
- Iniciativa regional por la transparencia de los gastos tributarios y por la eliminación de los privilegios fiscales en América Latina - Lateral [Lateral] (2020). *Declaración regional conjunta sobre gastos tributarios*. Recuperado de: [drive.google.com/file/d/1iAiQ3YmymvbIFkhrSYSP32m0B3DYsu8U/view](https://drive.google.com/file/d/1iAiQ3YmymvbIFkhrSYSP32m0B3DYsu8U/view)

- International Budget Partnership [IBP] (2019). *Gastos tributarios en América Latina: Una perspectiva de la sociedad civil*. Recuperado de: [www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/tax-expenditures-in-latin-america-civil-society-perspective-spanish-ibp-2019.pdf](http://www.internationalbudget.org/wp-content/uploads/tax-expenditures-in-latin-america-civil-society-perspective-spanish-ibp-2019.pdf)
- López Acotto, Alejandro; Mangas, Martín; Martínez, Carlos R. y Páparas, Ricardo (2019). *Los impuestos a la riqueza en Argentina en una perspectiva comparada*. *Revista Economía y Desafíos del desarrollo*. Recuperado de: [www.unsam.edu.ar/escuelas/economia/revistaedd/3n2/](http://www.unsam.edu.ar/escuelas/economia/revistaedd/3n2/)
- Lustig, Nora (2017). *El impacto del sistema tributario y el gasto social en la distribución del ingreso y la pobreza en América Latina. Una aplicación del marco metodológico del proyecto Compromiso con la Equidad*. Recuperado de: [www.scielo.org.mx/pdf/ete/v84n335/2448-718X-ete-84-335-00493.pdf](http://www.scielo.org.mx/pdf/ete/v84n335/2448-718X-ete-84-335-00493.pdf)
- Mangas, Martín; Martínez, Carlos R. López Acotto, Alejandro y Páparas, Ricardo (2016). La cuestión interjurisdiccional: situación y desafíos para la política fiscal. En: *Política fiscal, deuda y distribución del ingreso en Argentina. Una mirada heterodoxa*. Recuperado de: [www.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2019/08/9789876303149-completo-1.pdf](http://www.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2019/08/9789876303149-completo-1.pdf)
- Mangas, Matín; Martínez, Carlos R.; López Acotto, Alejandro y Páparas, Ricardo (2019). El sistema tributario posmacrista: ¿deseo o necesidad de reforma? En *Argentina frente al laberinto posmacrista*. Recuperado de: [www.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2019/09/9772362193105-completo.pdf#page=93](http://www.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2019/09/9772362193105-completo.pdf#page=93)
- Martin, Fernando R. (2009). *La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias*. CEPAL y ASAP, Chile. Recuperado de: [repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5501/1/S0900326\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5501/1/S0900326_es.pdf)
- Oficina de Presupuesto del Congreso (2020). *Análisis de Ejecución Presupuestaria de la Administración Nacional*. Recuperado de: [www.opc.gob.ar/informes/analisis-de-ejecucion-presupuestaria-febrero-2020/](http://www.opc.gob.ar/informes/analisis-de-ejecucion-presupuestaria-febrero-2020/)
- Oficina de Presupuesto del Congreso (2020). *Efectos económicos de la crisis por COVID-19 sobre la desigualdad de género*. Recuperado de: [www.opc.gob.ar/informes/efectos-economicos-de-la-crisis-por-covid19-sobre-la-desigualdad-de-genero/](http://www.opc.gob.ar/informes/efectos-economicos-de-la-crisis-por-covid19-sobre-la-desigualdad-de-genero/)
- OXFAM (2020). *¿Quién paga la cuenta? Gravar la riqueza para enfrentar la crisis de la COVID-19 en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: [oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621033/bp-quien-paga-la-cuenta-covid-19-270720-es.pdf](http://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621033/bp-quien-paga-la-cuenta-covid-19-270720-es.pdf)
- Rodríguez Enriquez, Corina (2017). *Economía del cuidado y desigualdad en América Latina: avances recientes y desafíos pendientes*. Recuperado de: [www.entrepueblos.org/wp-content/uploads/2017/07/Libro-Economia-feminista\\_web.pdf](http://www.entrepueblos.org/wp-content/uploads/2017/07/Libro-Economia-feminista_web.pdf)
- Rosignolo, Darío (2015). *Impactos sobre la equidad de los cambios en la política tributaria. Sugerencias de reformas para mejorar los efectos redistributivos del sistema impositivo en Argentina*, *Papeles de Trabajo*, 9 (15), pp. 224-261. Recuperado de: [revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/issue/view/7](http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/issue/view/7)
- Sepúlveda Carmona, Magdalena (2014). Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. A/HRC/26/28. 22 de mayo de 2014. Recuperado de: [undocs.org/es/A/HRC/26/28](http://undocs.org/es/A/HRC/26/28)
- Smolka, Martim O. (2013). *Implementación de la Recuperación de Plusvalías en América Latina Políticas e Instrumentos para el Desarrollo Urbano*. Recuperado de: [www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/implementacion-recuperacion-de-plusvalias-full\\_0.pdf](http://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/implementacion-recuperacion-de-plusvalias-full_0.pdf)